

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**2062** *Acuerdo de 10 de febrero de 2015, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que aprueba la propuesta de modificación de las normas de reparto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 10 de febrero de 2015, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en su reunión del día 23 de enero de 2015, relativo a la aprobación de la modificación de las normas de reparto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del mencionado Tribunal Superior, del siguiente tenor literal:

##### *Sección primera*

1. En única instancia:

A) Recursos interpuestos en materia tributaria y financiera, cualquiera que sea la Administración autora del acto o disposición impugnada, excepto aquellos asuntos referidos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

B) Recursos interpuestos durante el segundo cuatrimestre del año 2015 contra actos de la Administración del Estado, en materia de personal.

C) Recursos interpuestos contra actos de las Instituciones de los Territorios Históricos, incluidos los organismos y entidades dependientes de ellos, en materia de personal.

D) Recursos interpuestos contra actos y disposiciones de las Entidades Locales, incluidos los Organismos y Entidades de ellas dependientes, excepto en materia de personal.

E) Recursos interpuestos contra actos y disposiciones dictados por la Administración Corporativa.

F) Recursos contra actos y disposiciones referidos a la Universidad del País Vasco.

G) Recursos relacionados con materia electoral.

H) Recursos interpuestos en materia de infracciones y sanciones. Con excepción de los recursos interpuestos contra sanciones tributarias referidas a la recaudación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; contra sanciones laborales; y contra sanciones urbanísticas.

I) Recursos interpuestos en materia de contratación cualquiera que sea la Administración Pública autora del acto o disposición.

J) Recursos interpuestos durante el primer cuatrimestre del año 2015, en materia de expropiación forzosa.

K) Recursos interpuestos en materia de carreteras y transportes contra actos y disposiciones generales de las Administraciones de los Territorios Históricos.

L) De los recursos que se interpongan durante el año 2015 en materia de prohibición o propuesta de modificación de reuniones previstas en la Ley Orgánica del Derecho de Reunión, regulados en el artículo 122 de la Ley 29/1998.

2. En segunda instancia:

A) Recursos de Apelación en las materias correspondientes a los anteriores epígrafes.

*Sección segunda*

## 1. En única instancia:

A) Recursos interpuestos durante el primer cuatrimestre del año 2015 contra actos de la Administración del Estado, en materia de personal.

B) Recursos interpuestos en materia de urbanismo y medio ambiente, en toda su amplitud, con inclusión de los actos sobre autorización de actividades clasificadas.

C) Recursos interpuestos en materia de Administración Laboral.

D) Recursos interpuestos contra actos y disposiciones –incluidos los dictados en materia de personal– de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, Organismos y Entidades de ella dependientes; excepto los relativos a disposiciones generales que no tengan naturaleza urbanística o medio ambiental; los Osakidetza-Servicio Vasco de Salud; de la Universidad del País Vasco y los que se refieran a funcionarios de la Administración Local.

E) Recursos interpuestos contra actuaciones administrativas del Parlamento Vasco, incluidas las dictadas en materia de personal.

F) Recursos interpuestos en materia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Incluidos los recursos interpuestos contra sanciones tributarias referidas a la gestión y recaudación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

## 2. En segunda instancia:

A) Recursos de apelación en las materias señaladas en el apartado B.

B) Recursos de apelación interpuestos durante el segundo semestre del año 2015, en materia de extranjería.

C) Recursos de apelación en materia de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma con las excepciones señaladas en el apartado D).

*Sección tercera*

## 1. En única instancia.

A) Recursos interpuestos contra actos y disposiciones de las Entidades Locales, Organismos y Entidades de ellas dependientes, en materia de personal, sin incluir los de las Diputaciones Forales.

B) Recursos interpuestos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, excepto la procedente de actos de contenido urbanístico.

C) Recursos interpuestos durante el tercer cuatrimestre del año 2015 contra actos de la Administración del Estado, en materia de personal.

D) Recursos interpuestos contra actos y disposiciones de la Administración del Estado, Organismos y Entidades de ella dependientes, en las restantes materias. Con excepción de los recursos interpuestos en materia de personal en el primer y segundo cuatrimestre; y con excepción de los recursos en materia de Administración laboral.

E) Recursos relativos a disposiciones generales procedentes de la Comunidad Autónoma que no tengan naturaleza urbanística o medio ambiental.

F) Recursos interpuestos contra actos y disposiciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de personal que se refieran a funcionarios de la Administración Local.

G) Recursos planteados contra los Decretos de aprobación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.

H) Recursos interpuestos durante el segundo y el tercer cuatrimestre del año 2015, en materia de expropiación forzosa.

I) Con carácter residual, los recursos que de acuerdo con las presentes normas no puedan atribuirse a ninguna de las secciones ni por razón de la materia (atendido el contenido de las pretensiones ejercitadas en el proceso y de los motivos impugnatorios

en que se funden), ni, subsidiariamente, por razón de la Administración autora de la actuación que se sujeta a control jurisprudencial.

2. En segunda instancia:

- A) Los recursos de apelación en las materias señaladas en los anteriores epígrafes.
- B) Los recursos de apelación interpuestos durante el primer semestre del año 2015, en materia de extranjería.
- C) Las apelaciones de los recursos que versen sobre las materias no asignadas a las otras dos secciones.

Normas de reparto comunes.

1. La atribución de asuntos en materia de personal comprenderá los referidos a la planificación y estructuración de recursos humanos; así como al enjuiciamiento de las bases y de las actuaciones dictadas en el desarrollo de los procedimientos administrativos de selección y de provisión de puestos de trabajo.

2. Conocerá de los procedimientos de extensión de efectos de sentencias, la Sección que hubiera dictado la sentencia de origen.

3. Cuando el conocimiento de un asunto pudiera corresponder a distintas Secciones, se determinará en función de la materia, prevaleciendo este criterio sobre el de la Administración autora del acto.

4. Cuando se interponga un recurso contencioso-administrativo en el que se acumulen dos liquidaciones tributarias de distintos impuestos, el recurso será repartido a la Sección a la que corresponda el impuesto cuya liquidación sea de mayor valor.

5. Los exhortos recibidos se tramitarán por al Sección que corresponda según el número de registro de los mismos de forma que los terminados en 1, 2 o 3 se turnarán a la Sección 1.<sup>a</sup>; los terminados en 4, 5 o 6 a la Sección 2.<sup>a</sup>; los terminados en 7, 8 o 9 a la Sección 3.<sup>a</sup> y los terminados en 0 a la sección a la que le corresponda atendiendo al número anterior al 0 distinto de éste.

6. La resolución de los recursos a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 29/1988 corresponderá a una Sección de la Sala presidida por el Ilmo. Sr. Presidente de Sala don Luis Ángel Garrido Bengoetxea, e integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados Presidentes de las Secciones Primera y Segunda; don Luis Javier Murgoitio Estefanía y doña Ana Isabel Rodrigo Landazabal, y por los Ilmos. Sres. Magistrados don Ángel Luis Ruiz Ruiz y doña Marta Rosa López Velasco.

En los supuestos legales de sustitución, el Presidente de la Sala será sustituido por el Presidente de la Sección Primera; los Presidentes de Sección por quien goce de mayor antigüedad en la respectiva Sección; el Ilmo. Sr. Magistrado don Ángel Ruiz Ruiz será sustituido por el Ilmo. Sr. Magistrado don José Antonio Alberdi Larizgoitia, y la Magistrada doña Marta López Velasco por el Ilmo. Sr. Magistrado don Juan Alberto Fernández Fernández.

Las ponencias serán turnadas por la presidencia siguiendo un orden correlativo de antigüedad que se iniciará por el Presidente, al que seguirán los dos Presidentes de las Secciones y al que seguirán los dos Magistrados.

7. Abstenciones de Magistrados de la Sala: las abstenciones de Magistrados de la Sección Primera las resolverá la Sección Segunda; las de la Segunda la Tercera y las de la Tercera la Primera.

Abstenciones de Magistrados de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo: las resolverá la Sección a la que corresponda conocer de los recursos de apelación.

Para la atribución de ponencias se establecerá entre los Magistrados titulares un turno correlativo en cada Sección, que se iniciará por el Presidente y continuará por los Magistrados por orden de antigüedad, de mayor a menor.

8. Se establecerá un turno único y correlativo para la designación de Instructor de los incidentes de recusación y para la atribución de la correspondiente ponencia. El turno se iniciará por el Magistrado de más antigüedad de la Sala, continuando por el orden de

antigüedad en la carrera de entre los demás Magistrados de la Sala que no hayan sido designados como Instructores o Ponentes y siempre que la persona designada no estuviere afectada por la recusación.

Madrid, 10 de febrero de 2015.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, José Carlos Lesmes Serrano.